

76520400300620100054000
Ejecutivo M.P
Banco Agrario De Colombia
Vs Alexander Escobar Hernández
Auto No. 642

SECRETARIA: Hoy, 24 de marzo de 2023 paso a Despacho del señor Juez expediente junto con liquidación del crédito de la cual se dio el respectivo traslado sin que la parte demandada la hubiera objetado. Para Proveer.

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes

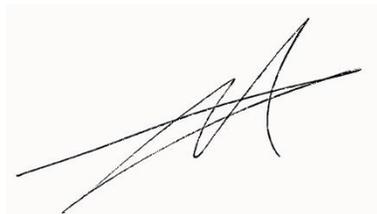


JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, marzo veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Evidenciado el anterior informe de secretaria, y revisada la liquidación del crédito acercada por la parte actora, observando el juzgado que la misma se hizo con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual esta Judicatura le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Rubiel Velandia Lotero

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

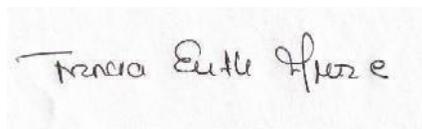
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9f6f7541ab38ca23610a0391b6d9b62418590b7949832fe5f1d353ceacd2d5**

Documento generado en 24/03/2023 01:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda. Palmira Valle, 24 de marzo del año 2023.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 646

Palmira, marzo veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Responsabilidad Civil Contractual Menor Cuantía
Demandante: Consuelo Aguirre Polania
Demandados: EPS EMSSANAR
CLINICA PALMIRA
Medico John Jairo Valencia
Radicado: **765204003006-2019-00244-00**

Impulsar el curso de esta acción de responsabilidad contractual, presentada por la señora **CONSUELO AGUIRRE POLANIA**, en contra de la EPS EMSSANAR, CLINICA PALMIRA, y el profesional de la salud **JOHN JAIRO VALENCIA**, dando aplicación a la estipulación procesal contenida en el artículo 372 del Código General del Proceso.

ANALISIS DE LA JUDICATURA.

En estudio de los antecedentes de este asunto, percibe este director judicial que, se ha surtido debidamente la integración necesaria de un lado de quienes fueron llamados como demandados de manera primigenia y así mismo de los llamados en garantía, para la relación jurídica procesal, lo cual ha quedado consumado de forma plena, estando a la fecha corrido el traslado a la parte demandante, de los pronunciamientos efectuados por el extremo pasivo, referente a las posturas asumidas con relación a la causa pedida, y la formulación de las alternativas jurídicas para debate y repulsa de la pretensión, de allí que corresponde convocar a la audiencia inicial que contempla el artículo 372 del Manual de Procedimiento que dice así,

El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...

Con auxilio en el precepto invocado esta agencia judicial, apartará fecha para agotar la actuación descrita en el precepto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **VEINTIUNO (21)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora judicial de las **9:30 A.M**, a efectos de agotar las actividades dispuestas en el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de este proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA**.

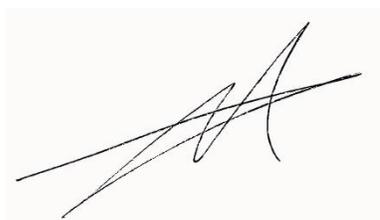
SEGUNDO: CITAR a la parte demandante, integrada por la señora **CONSUELO AGUIRRE POLANIA**, y a la parte demandada, conformada por **EPS EMSSANAR, CLINICA PALMIRA²** y el profesional de la salud **JOHN JAIRO VALENCIA²**, luego a los **LLAMADOS EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO Y ALLIANZ SEGUROS SA**, quienes deberán comparecer al acto procesal programado a través de sus agentes judiciales, para que concurren a los interrogatorios de parte, a la conciliación, fijación del litigio, decreto de pruebas y demás actividades relacionadas con este acto procesal, según la estructura del Art 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVÉNGASE a los cabos procesales de esta acción que, la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el extremo demandado siempre que sean susceptibles de confesión; las de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados de que hagan revisión de la fecha en sus respectivas agendas, a efectos de establecer si se debe postergar el acto procesal, lo cual deberá ser informado con la debida anterioridad a efectos de fijar la reprogramación y que no se paralice el curso de este asunto declarativo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado, en armonía con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Rubiel Velandia Lotero

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

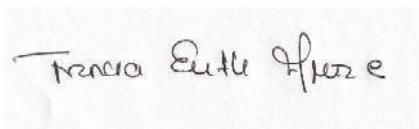
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e40591743ceca003254359829a0935b922e04003cd79a06e53d805db479728**

Documento generado en 24/03/2023 02:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda. Palmira Valle, 24 de marzo del año 2023.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 645

Palmira, marzo veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante:
German Darío Morales González (c.c 1.113.686.571)
Julián David Morales González (c.c 1.113.679.785)
Causante: Cornelio Valdés Sánchez (c.c 2.598.557)
Radicado: **765204003006-2020-00252-00**

*Una vez evaluado el curso de este asunto, verifica este funcionario que, se volvió a iniciar el trámite de la sucesión en este caso del señor **CORNELIO VALDÉS SÁNCHEZ (c.c 2.598.557)**, lo cual fuera dispuesto mediante el Auto N° 1968 de fecha 19 de octubre del año 2022, No obstante, el abogado **JUAN CARLOS BEJARANO RINCON**, no ha desplegado ninguna acción para lograr el impulso de este asunto, por lo cual se le conmina a que gestione las diligencias del caso, según los ordenamientos que se contienen en dicho proveído.*

De otro lado, verifica este jurisdicente que, la EPS a la cual se encuentra afiliada la señora **KATERINE JULIANA VALDES QUINTERO (C.C 29.347.043)**, ofreció a este estrado la información de los datos de contacto, correspondiente a la Calle 19 N° 24ª – 120 de Palmira Valle, números de contacto: 2842223 y 3118454587 y dirección de correo electrónico olgaluciagt@gmail.com por lo que se habrá de lanzar requerimiento a la parte actora, a través de su mandatario judicial para que agote el enteramiento pertinente, en aras de precaver la parálisis que se está presentando en este asunto.

Es así que, frente a la apatía vislumbrada frente a la decisión acogida de manera primigenia luego de la expurgación que se materializó, este servidor de la justicia se ve cercado a utilizar los medios que le ofrece el ordenamiento jurídico, para evitar el estancamiento de este asunto liquidatorio.

Por tanto, se ve forzado este Juzgador, a imponer carga de 30 días, con base en el numeral 1ro del Art 317 del C.G.P, para que la parte actora a través de su mandatario judicial, tenga observancia de que se podrían ver atados a la aplicación del desistimiento tácito de toda la actuación, por desinterés en las disposiciones dadas por la judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

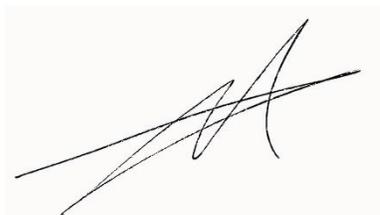
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su agente judicial, para que se sirvan materializar las ordenes dada al extremo actor, **I)** en el Auto N° 1968 del 19 de octubre del año 2022, **II)** además para que materialice la notificación de la señora **KATERINE JULIANA VALDES QUINTERO**, según los considerandos de esta decisión, de acuerdo con la información ofrecida por la EPS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **TREINTA (30) DÍAS** al extremo actor, para que se acaten los ordenamientos de esta decisión, **SO PENA** de que se decrete el desistimiento tácito de la actuación, de conformidad con los postulados del **Art 317 del C.G.P, NUMERAL 1.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 9no de la **Ley 2213** del año **2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Rubiel Velandia Lotero

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

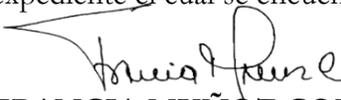
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d48254fc678caedd95226cc97c50dbe9cc34c4171d3e533ef7003f726c686a7**

Documento generado en 24/03/2023 02:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de marzo de 2023. Doy cuenta al señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Sírvase proveer.


FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



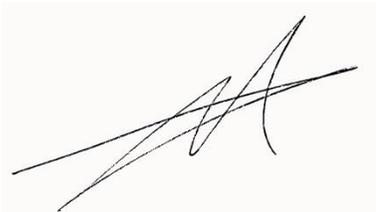
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 648/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: MARIA MERCEDES VALENCIA CAMPO
C.C 1.112.220.441
RADICACIÓN: 765204003006-2022-00190-00**

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

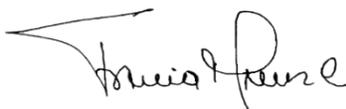
Vista la anterior constancia secretarial y en cumplimiento a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.576.889), que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.

CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de marzo de 2023. Doy cuenta al señor Juez informando que se fijaron las agencias en derecho. Va junto con liquidación de costas que precede. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	\$3.576.889	-
Gastos del proceso:	-	-
Notificación Personal	\$5.950	15
Diligencia ante Notaria	\$40.800	19
TOTAL COSTAS	\$3.623.639	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 649/

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: MARIA MERCEDES VALENCIA CAMPO
C.C 1.112.220.441
RADICACIÓN: 765204003006-2022-00190-00

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V), veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P., y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

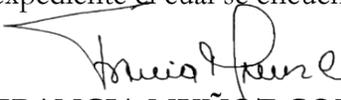
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e898666846256bbcfe84b54837ac60c10848494c6c19719d84f4092ecdf38b**

Documento generado en 24/03/2023 02:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de marzo de 2023. Doy cuenta al señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Sírvase proveer.


FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



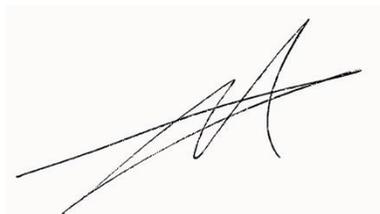
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 650/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: LADY JOHANNA DIAZ GIRATAD
C.C 67.030.258
RADICACIÓN: 765204003006-2022-00380-00**

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

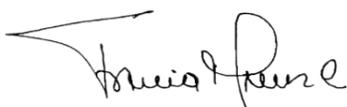
Vista la anterior constancia secretarial y en cumplimiento a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de UN MILLON CUARENTA Y UN MIL SEICIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.041.637), que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.

CÚMPLASE.



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de marzo de 2023. Doy cuenta al señor Juez informando que se fijaron las agencias en derecho. Va junto con liquidación de costas que precede. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	\$1.041.637	-
Gastos del proceso:	-	-
Diligencia ante Notaria	\$40.800	17
TOTAL COSTAS	\$1.082.437	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 651/

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: LADY JOHANNA DIAZ GIRATAD
C.C 67.030.258
RADICACIÓN: 765204003006-2022-00380-00

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V), veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2° del artículo 366 C.G.P., y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1°, este Juzgado le imparte su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b219ffa8bfe0e8edb9572ec3f7da5a2150a0d0188997a896ea9064c29d9fed1**

Documento generado en 24/03/2023 02:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>